

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de asociación que reconoce el art. 13 de la Constitución podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que preceptúa esta ley. En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo ó cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia.

Se regirán también por esta ley los gremios, las Sociedades de socorros mútuos, de previsión, de patronatos y las cooperativas de producción de crédito ó de consumo.

Art. 2.º Sé exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1.º Las Asociaciones de la religión católica autorizadas en España por el Concordato.

Las demás Asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitución del Estado.

2.º Las Sociedades que no siendo de las enumeradas en el art. 1.º se propongan un objeto meramente civil ó comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del derecho civil ó del mercantil, respectivamente.

3.º Los institutos ó Corporaciones que existan ó funcionen en virtud de las leyes especiales.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente á los delitos que se cometan con ocasión del ejercicio del derecho de asociación, ó por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley para que las Asociaciones se constituyan ó modifiquen, el Gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 4.º Los fundadores ó iniciadores de una Asociación, ocho días por lo menos antes de constituir la, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquélla su domicilio dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la Asociación, su domicilio, la forma de su administración ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos, y la aplicación que haya de darse á los fondos ó haberes sociales caso de disolución.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente, y deberán llenarse ante el Gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una Asociación ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de Asociaciones ya constituidas, y de sucursales ó dependencias de las mismas á presentar al Go-

bernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentación se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquélla tenga lugar.

También estarán obligados los Directores, Presidentes ó representantes de cualquier Asociación á dar cuenta dentro del plazo de ocho días de los cambios de domicilio que la Asociación verifique.

En el caso de negarse la admisión de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.

Art. 5.º Transcurrido el plazo de ocho días que señala el párrafo primero del artículo anterior, la Asociación podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos, contratos, reglamentos ó acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitución ó de modificación deberá entregarse copia autorizada al Gobernador ó Gobernadores respectivos, dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 6.º Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el art. 4.º, el Gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho días, con expresión de la falta de que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la Asociación mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 4.º aparezca que la Asociación deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el Gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Tribunal ó Juzgado de instrucción competente, dando conocimiento de ello dentro del plazo de ocho días que fija el párrafo anterior, á las personas que los hubiesen presentado, ó á los Directores, Presidentes ó representantes de la Asociación, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la Asociación constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte días siguientes á la notificación del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior no se confirma por la Autoridad judicial la suspensión gubernativa.

Art. 7.º En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial en el cual se tomará razón de las Asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio á medida que se presenten las actas de constitución.

Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley.

Art. 8.º La existencia legal de las Asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relación al registro, los cuales no podrán negarse á los Directores Presidentes ó representantes de la Asociación.

Ninguna Asociación podrá adoptar una denominación idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecidas que ambas puedan fácilmente confundirse, aplicando el Gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo primero del art. 6.º

Art. 9.º Los fundadores, Directores, Presiden-

tes ó representantes de cualquier Asociación darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebración de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las Asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de Reuniones públicas cuando se verifiquen fuera del local de la Asociación ó en otros días que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la Autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquélla, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda Asociación llevará y exhibirá á la Autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación.

Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al Registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los Directores ó socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las Asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de provincia, dentro de los cinco días siguientes á su formalización.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. La Autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una Asociación y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesión ó reunión en que se cometa ó acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El Gobernador de la provincia podrá también acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspensión de las funciones de cualquier Asociación cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus individuos, como socios, resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos, ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolución.

En todo caso, la Autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, con remisión de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspensión de la Asociación ó de sus sesiones y los nom-

bres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspensión gubernativa de una Asociación quedará sin efecto si antes de los veinte días siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la Autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14.

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la Autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las Asociaciones, se entenderán ampliados, con arreglo á la de Enjuiciamiento criminal, en un día por cada 20 kilómetros de distancia cuando la Asociación no tenga su domicilio en la capital ó residencia del Tribunal competente para instruir las diligencias á que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La Autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquier Asociación desde el instante en que dicte auto de procedimiento por delito que dé lugar á que se acuerde la disolución en la sentencia.

Art. 15. La Autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las Asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una Asociación, conforme á las disposiciones del Código penal, y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá también decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la Asociación les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervención que la Asociación haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16. Decretada por sentencia firme la disolución de una Asociación, no podrá constituirse otra con la misma denominación, ni con igual objeto si éste hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra Asociación con igual denominación ú objeto, no podrán formar parte de ella los individuos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspensión producirá el efecto de impedir que se constituya otra Asociación con la misma denominación ú objeto de que formen parte individuos de la Asociación suspensa, é incapacitará á los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspensión deba subsistir.

Art. 17. De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolución ó suspensión de las funciones de una Asociación ó en que ésta se deje sin efecto, dará la Autoridad judicial conocimiento al Gobernador de la provincia en el término de segundo día.

Art. 18. Las Asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisición, posesión y disposición de sus bienes para el caso de disolución, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

Artículo adicional. Las Asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y deberán cumplir lo dispuesto en el art. 4.º, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro

de los cuarenta días siguientes á su publicación en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo prevenido en el art. 3.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de Leon y Castillo.

(*Gaceta del 12 de Julio*).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por *concurso* las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de ambos sexos.

La de El Bóalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Cervera de Buitrago y Griñón, con el de 500 cada una.

La de La Hiruela, con 300.

Las de Batres y Madarcos, con 250 cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de ambos sexos.

Las de las aldeas de Retamar y Tamaral, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de aldea del Hoyo, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de ambos sexos.

Las de Navalón, San Martín de Boniches y Zarzuela dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Gabaldón, con el de 437'50.

La de El Tovar, con 312'50.

Las de la Huérguina, Noheda (aldea de Sacedoncillo), de nueva creación, Piqueras y Rozalen del Monte, con 250 cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de ambos sexos.

Las de Aldealdeanueva de Guadalajara, Condemios de Arriba, Huertahernando, Hueva, Miralrío, Torrejón del Rey y Viñuelas, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

Las de Oter (agregado de Carrascosa de Tajo) y Valdealmendras, con el de 400 cada una.

La de Cillas, con 320.

La de Val de San García, con 250.

La sustitución temporal de Valdelagua, con 288'75, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de ambos sexos.

La de Casla, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas.

Las de Castroserracín y Cobos de Segovia, con el de 400 cada una.

La de Villeguillo, con 375.

La de Martín Muñoz de la Dehesa, con 350.

Las de Peñasrubias, con 275.

La sustitución de la de Ontoria, con 250, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de ambos sexos.

La de El Membrillo (anejo de Las Herencias), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Rielves, con el de 437.

La de Illán de Vacas, con 290.

Escuela de niñas.

La de Ciruelos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza si no á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los aspirantes que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquéllas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Secretario general, P. 1, Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881 han de proveerse por *concurso de ascenso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes;

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Villar del Olmo, dotada con el sueldo anual de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuela mixta de niños y niñas.

La de Villavieja, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de Aldea del Rey, con el de 408.

La id. de Bolaños, con 375.

Las id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 cada una.

La id. de Pozuelo de Calatrava, con 300.

La id. de Corral de Calatrava y dos de La Solana, con 275 cada una.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 408 pesetas.

La id. de una de las de Almagro, con el de 365.

La id. de Moral de Calatrava, con 350.

La id. de Corral de Calatrava, con 275.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Osa de la Vega, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Cañamares, con el de 625.

La plaza de Auxiliar de la de Los Hinojosos, con 550.

Escuelas de niñas.

La elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Fuentes, con 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La sustitución de la de Cifuentes, con el sueldo anual de 412'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La elemental de Zarzuela del Pinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La plaza de auxiliar de la práctica agregada á la Normal superior de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 950 pesetas.

Las elementales de Campillo de la Jara y la Estrella, con el de 825 cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Aldeaencabo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Consuegra, con 550, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta dicho día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquéllas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Secretario general.—P. 1—Ignacio Martín Esperanza.

(*Gaceta del 8 de Julio*).

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 11.

SANIDAD.

Es un deber, con el que siempre y preferentemente ha de cumplir todo pueblo civilizado, el de poner en práctica constante, y con especialidad cuando llegan las épocas de excesivos calores, las medidas higiénicas sanitarias más eficaces, para precaver el desarrollo de epidemias, por ser las armas únicas y de efecto que han de esgrimirse, tanto para prevenir aquéllas, cuanto para impedir su desarrollo.

Este Gobierno de provincia había previsto ya que las circunstancias, dada la estación canicular porque atravesamos, exigían la adopción de medidas preventivas; y al efecto publicó una circular sobre el indispensable reconocimiento é inspección diaria de las carnes, leches y demás alimentos, antes de expendirse al público, y como

consecuencia de esta medida, el nombramiento preciso de Inspectores de carnes que habrían de llevar á cabo tan importante misión.

(Como recordatorio á los Ayuntamientos, para su inmediato cumplimiento, se reproduce dicha circular á esta continuación).

Pero el mal estado en que según mis noticias se hallan algunos establecimientos de comestibles y bebestibles, dentro de la capital y en varios pueblos de la provincia, en que á más de la aglomeración y confusión de artículos, se encuentran depositadas toda clase de materias animales y vegetales en las peores condiciones, y aun algunas en estado de putrefacción, hace preciso que mi autoridad acuda á prevenir fatales consecuencias y á normalizar en absoluto el servicio de limpieza é higiene y que desaparezcan de una vez las causas, removiendo los obstáculos que oponerse puedan á la ventilación y renovación del aire en calles, edificios y habitaciones dentro y fuera de las poblaciones.

A los Inspectores de carnes toca, en primer término, en la parte más esencial, el ejercicio de estas funciones, á las que deben consagrarse sin descanso y desplegando el mayor celo, cumpliendo así con la ley, con el cargo que ejercen, y con un alto deber de humanidad.

A los Sres. Alcaldes les incumbe luego la práctica de la mayor vigilancia para lograr estos resultados, no perdonando medio alguno de acción ni de represión, á fin de conseguir que por los expresados y demás dependientes de su autoridad, así como por todos los habitantes, sin distinción, dentro de su término municipal, se responda cual se debe á estos fines, con la observancia más completa de las reglas de higiene y salubridad.

Nombradas comisiones especiales de las Juntas locales y provincial de Sanidad, compuestas en cuanto sea factible de individuos facultativos, como previene la ley, éstas habrán de practicar visitas domiciliarias, ejerciendo también la más esquisita vigilancia sobre el exacto cumplimiento de los servicios indicados, y estendiendo su acción á los diversos establecimientos como Iglesias, Hospitales, Hospicios, casas de corrección, de prostitución, cárceles, cuarteles, escuelas ó colegios, teatros, cafés, fondas y figones; condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, mataderos, carnicerías, lavaderos públicos, almacenes de pescados, embutidos y otras sustancias de fácil corrupción: las traperías, fábricas de curtidos, tenerías, pollerías, cebaderos de puercos, y todo depósito de animales que puedan producir emanaciones insalubres.

Otro punto en que han de fijar una esmerada atención, es en la reparación, limpieza y curso expedito de los conductos de aguas sucias, sumideros, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales; las fuentes, calles, plazas y mercados y todo cuanto en sí comprenden las más precisas reglas de higiene y policía urbana y rural.

Para la mejor práctica de estas reglas, y á fin de que los resultados respondan en absoluto á su cumplimiento, los referidos funcionarios practicarán, primero el estudio de las causas y su origen, y penetrados de esto, investigarán después los medios más sencillos pero directos de remediarlas, proponiendo en todo caso á la Autoridad las medidas necesarias, que aunque alguna vez pudieran resultar violentas, por tener que sacrificar intereses particulares, no ha de ser esto obs-

táculo á su aplicación en manera alguna, cuando se trata de la salvación de los generales del país, á cuya defensa tenemos el deber de consagrarnos todos en la medida y proporción de nuestras fuerzas, y en particular las Autoridades, á quienes está prohibido guardar consideraciones con perjuicio claro y notable de la masa general que constituye la sociedad.

Como el servicio de que se trata ha de prestarse sin interrupción, los Sres. Alcaldes excitarán incesantemente y bajo su responsabilidad, el celo de los funcionarios que han de cumplirlo; y con el fin de lograr el mejor desempeño de dichos trabajos, les atenderán en el acto en cuantas reclamaciones de auxilios y medios les dirijan para su realización.

A mi Autoridad corresponde ahora hacer la oportuna advertencia de que la adopción de estas medidas, si bien de necesidad imprescindible y obligatorio é inmediato su cumplimiento, son de precaución exclusivamente; y al mismo tiempo debe hacer presente á los habitantes todos de la provincia, que si por sus condiciones climatológicas, es Guadalajara, indudablemente, uno de los pueblos más sanos de la península, de nada nos ha de servir esta circunstancia si no contribuimos todos á impedir que sus aires, tan puros y saludables, sean viciados y corrompidos por los diferentes medios antes expuestos, y que esto pudiera venir á observarse cuando el desarrollo de cualquiera epidemia hiciera imposible y de ningún efecto el empleo de las medidas preventivas á que se contrae la presente circular.

Guadalajara 11 de Julio de 1887.

El Gobernador,

—269

GREGORIO DE MIJARES.

Circular cuya reproducción se hace.

Núm. 10.—Sanidad.—Los diferentes partes que continuamente se reciben en este Gobierno, ponen de relieve el desarrollo y preponderancia que adquiere en esta provincia la epidemia variolosa en el ganado lanar, en el cual raro es el día que no se ceba tan terrible mal; y aunque por mi autoridad, en cumplimiento de sus más principales deberes, se viene empleando la mayor actividad en la repetición de órdenes recomendando la adopción de las medidas sanitarias más eficaces de reconocimientos, señalamiento de terrenos y abrevaderos aparte para las reses enfermas, á fin de combatir la enfermedad y evitar su propagación, no es lo suficiente á librar á los pueblos de la comprometida situación en que por ésta y otras causas se encuentra la salud pública de los mismos.

La salud pública, cuyo alcance es desconocido sin duda, cuando tan desatendida se halla por aquellos que son los llamados por la ley en primer término á velar por ella, y que exige, no obstante, y en su nombre, las varias disposiciones sanitarias que nos rigen, una esmerada preferencia y un celo á toda prueba que ponga término á la desastrosa calamidad que nos envuelve y cuyos terribles resultados no se harían esperar mucho tiempo.

Hay que tener en cuenta que muchas municipalidades, por una excesiva negligencia ó por condescendencias reprobables con ganaderos y abastecedores, toleran y autorizan la venta de carnes enfermas ó descompuestas y otras sustancias alimenticias, á veces en estado de putrefacción, nocivas y perjudiciales siempre, y que en último término producen enfermedades y aun la muerte

en las personas que hacen uso de ellas para su consumo.

El servicio, pues, de inspección de carnes, como otros de que me vengo ocupando, dada la importancia y trascendencia que envuelven, han merecido de hecho mi especial interés; y el que no se hayan cumplido hasta ahora por algunos Ayuntamientos, cual era de esperar, no es una razón, ni puede serlo, para que en lo sucesivo permanezcan los pueblos en un estado de inercia tal, tratándose de intereses tan sagrados. Con la inspección y reconocimiento de carnes, pescados, frutas, verduras y toda clase de bebidas, desaparece el peligro que nos amenaza, y mucho más en la presente estación de calores que puede contribuir á dificultar, y aún hacer imposible más tarde, el resultado de toda medida de precaución sanitaria.

Dictado el Reglamento para la inspección de carnes de las provincias en 17 de Marzo de 1864, señala como punto el más esencial, la necesidad de que en los mataderos públicos no se sacrifiquen reses sin previo reconocimiento, para impedir así fraudes en las carnes y el que puedan ser aprovechadas, ni mucho menos destinadas al abasto público, las que se hallen en malas condiciones; pero esta medida, que no resulta á primera vista aplicable á los pueblos en donde no existe Matadero, es, no obstante, de igual y aún mayor necesidad, que en éstos se practique la más esquisita vigilancia para impedir que las leches y carnes de las reses enfermas y muertas por consecuencia de este ú otro mal contagioso, puedan ser aprovechadas por sus dueños ni destinarlas al consumo público.

Ayuntamientos hay, que dentro de las condiciones que exige el Reglamento, aún se resisten á consignar en presupuesto la insignificante partida que se precisa para esta atención, conforme la tarifa aprobada por Real orden de 17 de Marzo de 1864; pero á éstos, como á todos los demás, y haciendo unos los nombramientos particulares de Inspector de carnes, y apelando los otros al procedimiento de agrupaciones ó círculos, ha de obligarles este Gobierno á que atiendan, como es su deber, á prevenir riesgo tan inminente contra la salud de sus administrados.

Al efecto, y cumpliendo exactamente esta circular, procederán los Sres. Alcaldes á convocar á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y Junta de asociados para enterarles de ella y hacer que traten del nombramiento indispensable de Inspector de carnes en la forma ya indicada y dadas las condiciones de cada pueblo con respecto á sus recursos y vecindario.

Los que no puedan por sí sostener esta obligación ó carezcan de persona facultativa á quien nombrar, deberán ponerse de acuerdo con otro ó más pueblos limítrofes y cuya distancia no exceda de 5 kilómetros entre sí, ni del pueblo más céntrico, á fin de que pueda estar diaria é igualmente atendido en todos ellos el servicio de reconocimiento de carnes y toda clase de alimentos, retirando ó inutilizando en el acto los géneros que no estén en condiciones, y prohibiendo en absoluto todo aprovechamiento de los de dudosa procedencia.

La importancia y necesidad de este servicio, así demostradas, me evita hacer ningún otro encarecimiento, ni consignar la gravedad de las responsabilidades, que desde luego se deducen, contra las autoridades que no desplieguen el mayor

celo en el cumplimiento de estas prescripciones sanitarias; sólo si espero que los Sres. Alcaldes, como más directamente interesados en su mejor éxito, fijarán su atención en que las faltas que aparezcan cometidas sobre el particular, no pueden dispensarse fácilmente, evitándome el tener que acudir á otros medios, quizá algún tanto violentos, si los de persuasión hasta aquí empleados, no dieran el resultado apetecido; teniendo siempre en cuenta que todo, absolutamente todo, cuanto encierran estas disposiciones, viene á hacer sólo y exclusivamente la defensa decidida de la salud é intereses de los pueblos, cuya administración y cuidado les está encomendado por las leyes.

Del recibo de esta circular me darán los señores Alcaldes el oportuno aviso, al tiempo mismo que me participan el resultado de la sesión que celebrarán al día siguiente de tener en su poder el presente *Boletín*.—Guadalajara 6 de Junio de 1887.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

Núm. 12.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he dispuesto que el expediente del registro de la mina nombrada *Angelita*, del término de Carabias, solicitada por D. Casimiro Lopez, quede en suspenso su tramitación hasta tanto que, practicada la demarcación de las salinas de Imon y de la Olmeda, pueda conocerse si el terreno solicitado está ó no comprendido dentro de dichas salinas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en la disposición 2.^a de la Real orden de 15 de Enero de 1885.

Guadalajara 11 de Julio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 13.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he tenido á bien desestimar, por improcedente, la instancia presentada por D. Matias Martinez, vecino de Teruel, pidiendo que por el ingeniero de Minas se practique la demarcación de la mina *La Fé*, del término de Tordesilos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 12 de Julio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Relación de los individuos que han sido nombrados Fiscales municipales de los pueblos correspondientes á la demarcación judicial de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, en el bienio de 1887 á 1889.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Partido de Brihuega.

Brihuega.....	D. Luciano Ruiz Fernando.
Alarilla.....	Miguel Magro Garrido.
Archilla.....	Justiniano Castillo Sanchez.

Argecilla.....	Vicente Serrano Almazan.
Atanzón.....	Manuel Auguita de la Sen.
Balconete.....	Pedro Clemente Redondo.
Barriopedro.....	Gabriel Leton Arroyo.
Budia.....	Juan Alcocer Gomez.
Cañizar.....	Guillermo Rivas Blas.
Carrasposa de Henares	Narciso Elvira Roman.
Casas de San Galindo	Valentin de Diego Ortego.
Caspueñas.....	Fernando Peñuelas Galve.
Caltimimbre.....	Pedro Sanz Vaquero.
Copernal.....	Ramón de Lucas Cuesta.
Espinosa de Henares.	Serapio Ochoa Moreno.
Fuentes.....	Felipe Manzano Orenes.
Gajanejos.....	Pedro Vela Mayor.
Heras.....	Pedro Majolero Aguado.
Hita.....	Gregorio Blás Zejedo.
Hontanaras.....	Lorenzo Alcalde Merino.
Irueste.....	Lorenzo Rebollo Martinez.
Ledanca.....	Manuel Bonilla Vicente.
Masegoso.....	Balbino Martinez Villaverde.
Miralrío.....	Joaquin Esteban Baranda.
Mudux.....	José Pascual Valentin.
Olmeda del Extremo.	Manuel Arroyo.
Padilla de Jadraque..	Valentin Blás Recio.
Pajares.....	Higinio Galvez Lopez.
Rebollosa de Hita...	Juan Aguirre Hita.
Romancos.....	Tiburcio Retuerta Notario.
San Andrés del Rey..	Leon Garcia Alvo.
Solanillos del Extremo	Ruperto Yela Olmeda.
Taragudo.....	Alfonso Magro Izquierdo.
Tomellosa.....	Manuel Martinez Prado.
Torija.....	Vicente Aldeanueva Paniagua
Torre del Burgo.....	Juan de las Heras Mendez.
Trijueque.....	Benito Morterero de Agustin.
Utande.....	Anastasio Valladolid Viejo.
Valdeavellano.....	José Letón Carrasco.
Valdeancheta.....	Claudio Sanz Díaz.
Valdearenas.....	José Esteban Esteban.
Valdegrudas.....	Guillermo Gonzalez Garcia.
Valderrebollo.....	Anastasio Carrasco Sanz.
Valdesaz.....	Vicente Lopez Mayoral.
Valferm.º de las Mon-	
jas.....	Jose Simón Matías.
Valferm.º de Tajuña.	Lorenzo Martinez.
Villanueva de Argeci-	
lla.....	Casiano Esteban de las Heras.
Villaviciosa.....	Alvaro Centenera Lozano.
Yela.....	Pascual Díaz Lopez.
Yélamos de Abajo...	Casimiro Arroyo Simón.
Yélamos de Arriba...	Bernabé Prieto de Andrés.

Partido de Cogolludo.

Cogolludo.....	D. Juan Cuesta Martinez.
Aleas.....	Juan Sanz Castillo.
Almiruete.....	Valentin Martin Gonzalez.
Alpedrete de la Sierra	Estanislao Rodriguez Martin.
Arbancón.....	Pedro Esteban Navas.
Arroyo de Fraguas..	Telesforo Plaza Cuevas.
Beleña.....	Pedro Vallejo Gomez.
Bocigano.....	Alfonso Díaz Fernandez.
Campillo de Ranas..	Juan Castells Utrilla.
Cardoso (El).....	Juan Merino Bernal.
Casa de Uceda.....	Diego Sanz de Diego.
Cerezo.....	Gervasio Lopez Gordo.
Colmenar de la Sierra	Pablo Perez Garcia.
Cubillo (El).....	Nicasio Grajal Sanz
Fuencemillan.....	Nicanor Simon Salazar.
Fuentelahiguera.....	Cecilio Moreno Gutierrez.
Humanes.....	Cesáreo Ortega Alonso.
Jócar.....	Cesáreo Ortega Alonso.
Majáelrayo.....	Lorenzo Iruela Ranz.
Málaga.....	Mariano Morales Bravo.

Malaguilla.....	Aniceto Gonzalo Plaza.
Matarrubia.....	Juan Antonio Esteban Hervas.
Membrillera.....	José Lozano Andrés.
Mesones.....	Victor Soria Herranz.
Mierla (La).....	Juan Menge Garcia.
Monasterio.....	Ciriaco Criado Heras.
Montarrón.....	Pedro de la Torre Ruiz.
Muriel.....	Antolin Iruela.
Peñalva.....	Casildo Serrano Aled.
Puebla de Beleña (La)	Joaquin dela Torre Cañete.
Puebla de Valles....	Antonio Fernandez Sanz.
Retiendas.....	Juan Vicente Robledillo.
Robledillo de Moher-	
nando.....	Agapito Nuñez Gil.
Tamajón.....	Celedonio Esteban Valdovinos
Torrebeleña.....	Leon de la Torre Cañameres.
Tortuero.....	Robustiano Gamo Arribas.
Uceda.....	Ricardo Elgueta Sanz.
Vado (El).....	Victoriano Martin Navarro.
Valdenuño Fernandez	Sotero Garcia Martin.
Valdepeñas de Sierra.	Manuel Herrero Casado.
Valdesotos.....	Benito Sanz Gamo.
Villaseca de Uceda..	Padro Simon Cañeque.
Viñuelas.....	Aniceto Montero Alonso.

Partido de Guadalajara.

Guadalajara.....	D. Antonio Hernandez de Santa
	María y Mendez.
Ald.ª de Guadalajara.	Ramón Abad Minguez.
Alovera.....	Victoriano Roa Montesinos.
Azuqueca.....	Agustin Perez Bravo.
Cabanillas del Campo.	Esteban Inés Garcia.
Casar de Talamanca..	Angel Sacristán Hervás.
Centenera.....	Angel Moratilla Martinez.
Chiloeches.....	Valentin de la Fuente Velasco
Ciruelas.....	Pablo Sanz Toro.
Fontanar.....	Felipe Puerto Sanchez.
Galápagos.....	Manuel Acevedo Ramos.
Horche.....	Mateo Cortes Chiloeches.
Iriepal.....	Leandro Andrés Pastor.
Lupiana.....	Domingo Alejandro Camarilla
Marchamalo.....	Eugenio Herranz Sigüenza
Mohernando.....	Hipólito Cebrian Flores
Pozo de Guadalajara.	Pedro Valdominos Rojo
Quer.....	Ruño Cuadrado Herrador
Taracena.....	Anastasio Sanchez Garrido
Torrejon del Rey....	Teodoro Vazquez Yagüe
Tórtola.....	Nicolás Ruiz Conejeros
Usanos.....	Wenceslao Caballero Alcazar.
Valdarachas.....	Cosme Sanchez y Sanchez
Valdeaveruelo.....	Gerónimo de Mora Sanz
Valdenoches.....	Pablo Guijarro Parlonio
Villanueva de la Torre	Leon Lopez Montalvan
Yebes.....	Félix Lopez de las Heras
Yunquera.....	Pablo Mayor Mena

Partido de Estrana.

Pastrana.....	D. Juan Hernandez Peralta
Albalate.....	Severo Garcia Ladio
Albarés.....	Canuto Jimenez Rincón
Almoguera.....	Valeriano Herreros Barona
Almonacid.....	Andrés Sandoval Paez
Aranzueque.....	Julian Picazo Ortiz
Armaña.....	Santiago Ramiro Sainz
Drieves.....	Maximino Herreros
Escariche.....	José Moranchel Jorge
Escopote.....	Casimiro Rodriguez Cuadrado
Fuenteviejo.....	Jerónimo Catalán Benito
Fuenteleñina.....	Valentin Arroyo Manzanares
Fuente Novilla.....	Ecequiel Romo
Hontova.....	Mariano Lopez Hernandez
Huevā.....	Mateo Lopez Jimenez

Illana.....	Julian Garcia Abad
Loranca.....	Julian Portero Fernandez
Mazuecos.....	Eugenio Villalva Hernandez
Mondejar.....	Felipe Olalla Garcia
Moratilla.....	Domingo Marqués Mayor
Peñalver.....	Gregorio Trijueque Perez
Pioz.....	Gregorio Martinez Gonzalez
Pozo Almoguera.....	Juan Sanchez
Reñera.....	Patricio Mayor Cortés
Romanones.....	León Perez Martinez
Sayaton.....	Crisanto Norera
Tendilla.....	Vicente Aybar Ortega
Valdeconcha.....	Martín Alcocer Ballesteros
Yebra.....	José Solá y Prat
Zorita.....	Agustín Muñoz Gonzalo

Partido de Sacedon.

Sacedon.....	D. Justo Corona Morales
Alcocer.....	Victor Ballesteros Pardo
Alique.....	Ignacio Martinez Alonso
Alocen.....	Pablo Ortega Perez
Alóndiga.....	Eugenio Pareja y Ruiz
Auñon.....	Prudencio Baró Dorado
Berninches.....	Santiago Martinez Ocaña
Casasana.....	Estanislao Buenosdias Marti- nez
Castilforte.....	Pablo Gil Millana
Córcoles.....	Francisco Polo Arroyo
Escamilla.....	Juan Manuel Sanz
Hontanillas.....	Mariano Rebollo Garcia
Chillaron del Rey.....	Lino Camarero Rodrigo
Millana.....	Aureliano Aguado Martinez
Morillejo.....	Julian Moreno Benito
Olivar (El).....	Ambrosio Romo y Perez

Pareja.....	Pedro José Guevara Herrero
Peralveche.....	Dionisio Garcia Cano
Poyos.....	Agustin Gonzalez San Julian
Recuenco (El).....	Eugenio Marco y Moreno
Salmeron.....	Sandalio Faleon Martinez
Torronteras.....	Santos Nieto Oliva
Villaexcusa de Palosi- tos.....	Julian Cucharero Garcia

Madrid 15 de Junio de 1887.—V.º B.º—Toda.—El
Secretario, Leopoldo Cortina.

Lo que se publica en este *Boletin oficial* para
conocimiento de los interesados y efectos proce-
dentes.

Guadalajara 12 de Julio de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—279

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Presentada ante esta Corporación por el Ayun-
tamiento de Cantalojas, la solicitud de perdón de
contribuciones con la documentación exigida en
el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, dicho
Cuerpo provincial, cumpliendo con lo dispuesto
en el artículo 101 del mismo, ha acordado anun-
ciar el hecho en este periódico oficial para cono-
cimiento de los demás pueblos, y á fin de que en
el término de ocho días puedan éstos exponer lo
que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro
de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	14	174.....	D. Mariano Zurita.....	Casas de San Galindo.....	1 tierra.....
2	15	15.....	Segundo Megino.....	Molina.....	3 suertes.....
3	17	4.....	Matías Berges.....	Valdeavero.....	1 id.....
4	18	10.....	Silverio Blanco.....	Casa de Uceda.....	2
5	»	12.....	Anselmo Marco.....	Torrubia.....	1 id.....
6	20	101.....	Luciano Díaz.....	Yeves.....	1 casa.....
7	22	1.º.....	León García Rufo.....	Tordelloso.....	1 suerte.....
8	»	2.....	José Blas Ochoa.....	Viñuelas.....	1 id.....
9	»	161.....	Eugenio Mendez.....	Guadalajara.....	1 censo.....
10	25	2.....	José Recio Blas.....	Hita.....	1 suerte.....
11	»	3.....	Cecilio Sanz.....	Idem.....	1 id.....
12	»	4.....	Alfonso Alcobendas.....	Albares.....	1 id.....
13	»	5.....	Antolín Salvador.....	Taragudo.....	1 id.....
14	26	3.....	Saturio Medrano.....	Hita.....	1 id.....
15	14	105.....	Lucio Vazquez.....	Riosalido.....	16 fincas.....
16	»	107.....	Agustín Plaza.....	Fuentelaencina.....	16 id.....
17	18	151.....	Nicolás Ruiz.....	Tórtola.....	1 suerte.....
18	14	211.....	Juan Perez Cuesta.....	Almoguera.....	1 grupo de cerros.....
19	»	212.....	Antonio Guzman.....	Idem.....	4 id. id.....
20	16	2.....	Nicasio Sanchez.....	Hita.....	1 terreno.....
21	»	3.....	Bernardino Sanz.....	Idem.....	1 id.....
22	»	4.....	José Recio Blas.....	Idem.....	1 id.....
23	»	5.....	Cecilio Sanz.....	Idem.....	1 id.....
24	»	6.....	Mariano Manzano.....	Idem.....	1 id.....
25	16	7.....	José Sanchez.....	Idem.....	1 id.....
26	»	8.....	Luis Esteban.....	Idem.....	1 id.....
27	18	4.....	Juan Pastor.....	Yeves.....	1 id.....
28	»	62.....	José Rodríguez.....	Taracena.....	1 solar.....

Guadalajara 9 de Julio de 1887.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concedérsele, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Guadalajara 11 de Julio de 1887.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz Torrent. —298

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, asociados al Municipio y Junta pericial, remitirán á esta Administración antes del día 31 del actual, un estado con sujeción al siguiente modelo, en que consten los terrenos destinados á nuevos cultivos ó plantaciones que en la actualidad gozan de exención temporal, del pago de la contribución.

Estos estados serán firmados por todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y aquellos pueblos en que no haya terrenos comprendidos en este caso, lo harán constar por medio de un acta que autorizará el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, remitiéndola también antes del 31 del actual; en el bien entendido que de no cumplirse este servicio en el plazo que se

indica, serán apremiados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Guadalajara 12 de Julio de 1887.—El Administrador, Livinio Stuyk. —297

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

ESTADO de los terrenos destinados á nuevos cultivos, que gozan de exención temporal de contribución.

CULTIVOS.	Extensión superficial.		Tipo evaluatorio por que contribuan.	Líquido imponible del amillarmit.	Fecha en que empezó el nuevo cultivo.
	Hectáreas.	Areas.			
(1)					

(1) El que sea, en terrenos procedentes de lagunas ó pantanos desecados.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la tercera decena de Julio de 1887, y cuya inserción se verifica en el Boletín oficial para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Heras.....	20	29	Julio 1887.	Clero.	151	13	
Terzaga.....	19	»	»	»	371	50	
Valdeaveruelo.....	17	24	»	»	29	25	
Casa de Uceda.....	16	29	»	»	32	15	
Torrubia.....	16	30	»	»	7	75	
Yebes.....	14	22	»	»	11	55	
Tordelloso.....	9	21	»	»	135	»	
Casa de Uceda.....	9	30	»	»	42	85	
Guadalajara.....	9	26	»	»	33	33	
Hita.....	6	24	»	»	50	»	
Idem.....	6	»	»	»	127	50	
Albares.....	6	26	»	»	33	50	
Taragudo.....	6	29	»	»	255	»	
Hita.....	4	30	»	»	23	70	
Riosalido.....	11	26	»	Estado.	61	60	
Fuentelaencia.....	11	30	»	»	206	25	
Tórtola.....	6	22	»	»	160	»	
Almoguera.....	10	24	»	Propios.	289	40	
Idem.....	10	»	»	»	448	50	
Hita.....	8	»	»	»	130	10	
Idem.....	8	27	»	»	100	»	
Idem.....	8	»	»	»	210	»	
Idem.....	8	»	»	»	129	»	
Idem.....	8	»	»	»	101	50	
Idem.....	8	28	»	»	191	20	
Idem.....	8	30	»	»	500	»	
Yebes.....	6	28	»	»	80	50	
Taracena.....	6	24	»	»	150	»	

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.—Negociado de Minas.

Cuarto trimestre de 1886 á 87.

NOTA de las relaciones de extracción de minerales presentadas para el pago del 1 por 100, sobre el producto minero, durante el citado trimestre.

Nombre del explotador.	Título de la mina.	Término donde radica.	Clase de mineral.	Número de	Precio medio de quintal.		Valor íntegro del mineral.	Importe del 1 por 100	
					Qnts. Mets.	Pts. Cts.		Pesetas cénts.	Peset. Cénts.
D. Lucas Verde.....	San José.....	Bodera.....	Plata..	101 200	20 77		209 65	20 96	
Octavio Pierat.....	Agrupación de Santa Catalina.....	Hiendelaencina..	»	35 850	16 93		2.436 22	24 36	
Ramon Querejeta....	S. Carlos y Vascong. ^a	Idem.....	»	2 709	54 35		147 26	1 47	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»	6 248	72 49		452 97	4 52	
D. Silverio Ihave.....	La Escuadra.....	Idem.....	Sal...	250 »	2 »		500 »	5 »	
Cosme Horna.....	Esperanza y S. Luis.	Idem.....	Plata..	63 786	16 22		1.034 84	10 34	
Celedonio Bravo....	Escombrera Sta. Cecilia.....	Idem.....	»	2 705	72 22		195 36	1 95	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»	7 559	63 99		483 72	4 83	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»	4 987	51 11		254 89	2 54	
<i>Totales.....</i>				475 044	»		5.714 91	75 97	

Lo que publico en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y reclamen contra la cantidad, clase y calidad y precio asignado á los minerales.

Guadalajara 12 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Livinio Stuyk.

CIRCULAR.

Por circular de 16 de Junio último, publicada en el suplemento al *Boletín oficial* de 17 del mismo, se ordenó á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, la formación inmediata de los repartimientos individuales de inmuebles, cultivo y ganadería, para el presente año económico, sirviendo de base el cupo que á cada pueblo se le había señalado en el repartimiento general que en el mismo *Boletín* se publicaba, debiendo presentarlos terminados en esta Administración el día 30 del mismo.

Pocos han sido los Ayuntamientos que han cumplido aquel precepto, no obstante de haber resuelto inmediatamente las dudas que han consultado. Tanta morosidad como se viene demostrando en llenar este servicio, el de mayor importancia que corre á cargo de la Administración, no puede tolerarse un momento más, y por lo tanto, advierto á los Sres. Alcaldes que si el día 20 del actual no se hallan en la Administración los repartimientos y los recibos talonarios, se expedirán comisiones ejecutivas de apremio que á costa de los Ayuntamientos y Juntas periciales repartidoras morosas, los formen, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Guadalajara 10 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Livinio Stuyk. —272

La Matrícula de la contribución industrial de esta capital, correspondiente al actual año económico de 1887-88, se halla formada y queda expuesta al público en esta Administración por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán los industriales examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 11 de Julio de 1887.—El Administrador, Livinio Stuyk. —273

Ayuntamientos constitucionales.

MAZUECOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mazuecos 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Marcial García.—El Secretario, Casimiro Sánchez. —261

HERRERIA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan reclamar lo que consideren justo.

Herrería 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Martínez.—P. O.—Casimiro Martínez. —263

SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el corriente año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal para oír reclamaciones dentro del término de ocho

días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

San Andrés del Congosto 10 de Julio de 1887.
—El Alcalde, Juan Hernando. —265

SACEDÓN.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el corriente año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de seis días, para oír reclamaciones.

Sacedón 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ildefonso Corral.—El Secretario, Alejo Gallardo.
—262

OLMEDA DE JADRAQUE.

Las cuentas de ordenación y de caudales del Alcalde y del Depositario de los fondos del Pósito de este pueblo, pertenecientes al año próximo pasado de 1886 á 1887, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, para conocimiento del público y efectos convenientes.

Olmeda de Jadraque 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Cándido del Olmo.—El Secretario, Mateo Monge.
—264

NEGREDO.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1887 á 88 y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y formar las reclamaciones de agravio que puedan convenirles; pasado dicho término no serán oídas.

Negredo 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Ignacio Ruiz.
—239

FUENTELAHIGUERA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1887 á 88, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas en el término de ocho días, pues trascurridos que sean, no serán admitidas.

Fuentelahiguera 11 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pablo Viñuelas.
—275

CHILOECHES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse y reclamar de agravio si les parece.

Chiloèches 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Cortés.—El Secretario, Faustino Ruiz.
—276

EL OLIVAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1887 á 88, se halla

terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia del presente anuncio; durante dicho periodo podrán los contribuyentes en él inscritos, hacer las reclamaciones si se creen perjudicados, pues pasado dicho término no serán admitidas.

El Olivar 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Eleuterio García.
—277

ARMUÑA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en periódico oficial de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros, para que dentro de dicho plazo puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Armuña 11 de Julio de 1887.—El Alcalde, Galo Sánchez.—El Secretario, Francisco Soria.
—288

HORCHE.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico de 1887-88, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca éste inserto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Horche á 11 de Julio de 1887.—El Alcalde, Gabriel Catalán.
—289

POVEDA DE LA SIERRA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes lo examinen y reclamen de agravio.

Poveda de la Sierra 4 de Julio de 1887.—El Alcalde, Carlos Marco.—P. S. M.—El Secretario, Blas Ayora.
—290

VALHERMOSO.

Se halla vacante la asistencia médica de familias de Beneficencia de este pueblo, dotada con 30 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, en periodo económico.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de quince días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Valhermoso 11 de Julio de 1887.—El Alcalde, Rufino Sanz.
—291

TORRE DEL BURGO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el presente año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha de la in-

serción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Torre del Burgo 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan M. Rodriguez. —249

HENCHE.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Henche 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Domingo Blanco. —250

PEÑALEN.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* para oír reclamaciones, pues pasado el periodo citado no se admitirá ninguna.

Peñalen 4 de Julio de 1887.—El Alcalde, Benito Marco.—P. S. M.—José Martinez, Secretario. —251

TARTANEDO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, para el corriente ejercicio económico, por término de ocho días.

Los contribuyentes inscritos en el mismo pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en el plazo indicado, pues terminado que sea, no se dará oídos á ninguna.

Tartanedo 6 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pascual Gil. —252

REBOLLOSA DE HITA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Rebollosa de Hita 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Felipe Alejandro.—Julian Felipe, Secretario. —240

GALÁPAGOS.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta localidad, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales de esta villa.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en término de ocho días, á contar con la fecha que tenga el *Boletín oficial* de esta provincia donde aparezca inserto el presente anuncio.

Galápagos 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Amor.—El Secretario, Vicente Gonzalo. —236

MIRALRIO.

Las cuentas de Propios de esta villa, correspondientes al año económico de 1885 á 86, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por tér-

mino de 15 días, para que dentro del mismo pueda enterarse de ella el que guste, y reclamar en su caso lo que tenga por conveniente.

Miralrío 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Cuadrado Ramos. —255

DURON.

Desde el día 1.º del actual se halla vacante en esta villa la plaza de Médico titular de Beneficencia, con la dotación de 100 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos. El término para presentar solicitudes es el de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y los que deseen solicitarla deberán estar adornados de los requisitos que exige el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, y presentar sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo indicado.

El que resulte agraciado puede también hacer ajustes particulares con los vecinos, bien sea á metálico ó á trigo, calculando producirán los ajustes, de 6.000 á 7.000 reales.

Durón 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Cambronero. —256

CONDEMIOS DE ARRIBA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para 1887 á 88, por ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este en el *Boletín*, para oír las reclamaciones que crean justas.

Condemios de Arriba 7 Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Abad. —221

VALDEARENAS.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1887 á 88, con el objeto de que los contribuyentes que en el figuran puedan enterarse de sus cuotas y entablar las reclamaciones que crean necesarias dentro del plazo que se señala, pasado éste no se admitirá ninguna.

Valdearenas 6 de Julio de 1887.—El Alcalde, Calixto Estrínganá. —222

CANREDONDO.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes de este distrito municipal examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Canredondo 6 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mauricio Puente. —223

RUEDA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que se verifique la inserción en el periódico oficial de la provincia, pudiendo durante él examinarlo los contribuyentes que lo deseen y hacer en su consecuencia las reclamaciones que sean pertinentes.

Rueda 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Luis Ramiro.—El Secretario, Santiago López. —226

VILLAR DE COBETA.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él inscritos hacer sus reclamaciones de agravio si así se consideran, pasado que este sea no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Villar de Cobeta 6 de Julio de 1887.—El Alcalde, Julian Navarro.—El Secretario, Pedro Garay. —227

CHECA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, pudiendo durante él, examinarlo los contribuyentes que lo deseen y hacer en su consecuencia las reclamaciones que sean pertinentes.

Checa 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Pedro Sanchez. —228

IRIEPAL.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial del presente ejercicio económico, por el termino de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, en los cuales podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crea oportunas, pues trascurrido este plazo no se oirá ninguna de ellas por justas que sean.

Iriepal 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Anselmo Perez.—P. S. M.—El Secretario, Blas Redondo. —229

ALMONACID DE ZORITA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo formado para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público por término de ocho días de como aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Almonacid de Zorita 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Alejandro Huertas.—El Secretario, Félix Diaz. —241

ROBLEDILLO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que se enteren los contribuyentes en él inscritos y hagan las reclamaciones que sean justas pasado el tiempo marcado no se admitirá ninguna reclamación.

Al finar los ocho días desde el día que sea inserto el presente anuncio en el periódico oficial, se contarán otros ocho días de estar al público el repartimiento de inmuebles del expresado año, para que hagan las reclamaciones justas los vecinos tanto del pueblo como forasteros; todo lo cual á las disposiciones vigentes ordenadas.

Robledillo 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Leoncio Alonso.—El Secretario, Manuel Ruiz. —242

PUEBLA DE BELEÑA.

Por Cayetano Ramiro, de esta vecindad, se me da parte que el día 7 del actual y hora de la una de su tarde, desapareció de la rastrojera de este término una mula de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.), exhorto á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca donde se halle, dando parte á mi autoridad, con el objeto de pasar á recogerla.

Puebla de Beleña 9 de Junio de 1887.—El Regidor, Patricio Cañeque. —243

Señas de la mula.

Una mula de 7 años, de seis cuartas de alzada, pelo negro, herrada de sus cuatro extremidades, lleva una cabezada nueva de varios colores, con su cadena de hierro.

VALDERREBOLLO.

El repartimiento de la Contribución territorial del presente ejercicio de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que se crean asistidos, en el improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pasados seran desestimadas.

Valderrebollo 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Felipe Rojo.—El Secretario, Abdón Fuente. —217

HUERTAHERNANDO.

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial de esta localidad para el próximo ejercicio económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de seis días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 74 del vigente Reglamento.

Huertahernando 29 de Junio de 1887.—El Alcalde, Analecto Cano. —218

MORATILLA DE LOS MELEROS.

El repartimiento individual de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito y actual año económico de 1887 á 88, se halla formado y expuesto al público en el local de la Secretaría municipal durante el período de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarles libremente y producir las reclamaciones de agravio que crean oportunas con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, pues las que se interpongan fuera del mencionado plazo no serán oídas.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que los terratenientes forasteros en este término jurisdiccional tengan exacto conocimiento del mismo y no aleguen ignorancia.

Moratilla de los Meleros á 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Telesforo Ayala.—P. S. M.—Tomás Sanchez, Secretario. —219

VILLACADIMA.

El repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que sean justas, pasado dicho término no serán oídas.

Villacadima 4 de Julio de 1887.—El Alcalde, Jacinto Gomez.—El Secretario, José Moreno. —220

PADILLA DEL DUCADO.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887 á 88, y de consiguiente expuesto al público por termino de ocho días, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, al único fin de oír las reclamaciones de los contribuyentes que se crean perjudicados en la confección de aquél, pues una vez terminado dicho plazo, no serán admitidas. Por tanto, suplico y encargo á los Sres Alcaldes de Sotodosos, Villarejo de Medinaceli, Iniestela, Luzaga, Hortezueta de Océn, La Torresaviñan y Balbacil, den á este anuncio la publicidad que requiere, por ser los pueblos en donde residen los terratenientes de este distrito.

Padilla del Ducado 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Venancio Cobeñas. —215

LA MIERIA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde en que aparezca este inserto en el periódico oficial de la provincia,

para que el contribuyente pueda examinarlos y reclamar de agravio, conforme á derecho.

La Mierla 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Eulogio Perucha. —213

MILMARCOS.

El reparto de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes de las cuotas que les ha correspondido, y se admitirán las reclamaciones que sean conducentes.

Milmarcos 5 de Julio de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Anglada.—P. S. M.—Indalecio Aguado, Secretario. —214

HERAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el ejercicio actual de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas; pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas por muy justas que sean.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles

Heras 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Guillermo Díaz.—El Secretario, Baldomero Ramirez. —244

HIENDELAENCINA.

Por término de ocho días se expondrá al público en la Secretaría de este cuerpo municipal, el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el ejercicio de 1887 á 88, y contados desde el que este anuncio se vea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los contribuyentes, vecinos y forasteros en él inscritos, puedan en este periodo producir las reclamaciones de agravio por lo que respecta á la aplicación de gravamen sobre su riqueza.

Hiendelaencina 7 de Julio de 1887.—El Alcalde accidental, Baltasar Aparicio.—El Secretario, Francisco Lafuente. —245

EMPID.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él inscritos, hacer las reclamaciones de agravio que estimen oportunas; pues trascurrido que sea dicho periodo no se oirá ninguna por justa que sea.

Empid 6 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pablo Rillo. El Secretario, Gabino Rillo. —246

ESCARICHE.

El repartimiento de la contribución territorial de este término para el año de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Escariche 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Tiburcio Cortijo.—P. A. de la C.—El Secretario, Cipriano de Cuelar. —247

GALVE.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de

este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para los que gusten examinarlo y oír reclamaciones, pues una vez trascurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Galve 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Agustín Sierra.—El Secretario, Saturnino Castañazor. —248

PALMACES DE JADRAQUE.

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1887 á 88, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y formar las reclamaciones de agravio que puedan convenirles, pasados dicho término no serán oídos.

Palmaces de Jadraque 7 de Julio de 1887.—El Alcalde, Gregorio Muñoz. —237

MESONES.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el corriente año económico de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo trascurso, los contribuyentes podrán enterarse y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Mesones 8 de Julio de 1887.—El Alcalde, Félix García.—P. S. M.—El Secretario, Juan Andradas. —238

TARACENA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el ejercicio actual de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, examinar sus cuotas y reclamar si se creen agraviados.

Taracena 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Sanchez. —253

PADILLA DE HITA.

Por término de ocho días, desde aquel en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, para el año 1887-88, en cuyo plazo y solo por error de cuotas se admitirán las reclamaciones que contra él presenten los contribuyentes en él inscritos; pasado dicho término ninguna será oída.

Padilla de Hita 9 Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel Simón. —254

ROMANONES.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 88, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes en el término indicado.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, según dispone el art. 74 del reglamento vigente.

Romanones 9 de Julio de 1887.—El Alcalde.—P. O.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario. —258

ALONDIGA.

El repartimiento de la contribución territorial y sus agregadas, para el corriente el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se hace saber así á los contribuyentes en él inscritos, para que dentro del término fijado puedan hacer las recla-

ciones que juzguen oportunas, pues pasado que sea ninguna será oída.

Alóndiga 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Isidoro Gamo. —259

SAYATON.

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio, pasado dicho día no se admitirán reclamaciones.

Sayatón 10 Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Tomás Villalba. —260

LA YUNTA.

El repartimiento de la contribución territorial de este término, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial, correspondiente al año económico de 1887-88, dentro de cuyo término se harán las reclamaciones oportunas, debidamente justificadas; pasado dicho término no serán oídas por justas que sean.

Ruego al Sr. Alcalde de Campillo de Dueñas dé la mayor publicación debida á este anuncio, para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

La Yunta 7 de Julio de 1887.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Lopez, Secretario. —266

MASEGOSO.

Se halla expuesto al público por espacio del tiempo marcado en la ley, el repartimiento de la contribución territorial, colonia, urbana y pecuaria, formado para el año de 1887 á 88, para oír reclamaciones, pasado el tiempo que empezará á regir desde el día que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Jadraque, Inviernas, Cogollor, Valderrebollo, Gárgoles de Abajo, Riva de Saelices y Gárgoles de Arriba, den publicidad al Boletín en donde aparezca inserto el presente.

Masegoso 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Casildo Lopez.—P. A. del A.—Aurelio Espeja. —267

ESPINOSA DE HENARES.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio corriente de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo término podran los contribuyentes en él inscritos examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pues trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá.

Espinosa de Henares 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Cirilo Fuencemillán. —268

ANGON.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, perteneciente al año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo periodo los contribuyentes en él inscritos pueden exponer sus reclamaciones, pues pasado éste, no serán oídas.

Angón 9 de Julio de 1887.—El Alcalde, Agustín Ruiz. —271

CIFUENTES.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico actual, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden exami-

narlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas:

Cifuentes 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Juan Dionisio Oñate. —280

ZAOREJAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por abandono en el cumplimiento de su deber del que la desempeñaba D. Juan Sierra Martínez, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, con más 50 por la confección de todos los repartimientos.

En su virtud, los que se crean adornados de los requisitos que previene el art. 123 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al señor presidente de la Corporación en término de ocho días

Zaorejas 10 de Julio de 1887.—El Alcalde presidente, Rufino Polo.—P. S. M.—El Secretario habilitado, José Arroyo. —283

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don José de Soto y Lozano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, se hace saber: Que para las once de la mañana del día 30 del actual, tendrá lugar la venta en público remate, ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, de las fincas que se dirán, pertenecientes á Juan Antonio Román y D. Romualdo Villalvilla, vecinos de Horche, y en cuya jurisdicción radican aquéllas, para con su valor hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que han sido condenados en causa por falsedad.

Embargado á Juan Antonio Román.

Pesetas. Cts

Un majuelo en el sitio de las Minas, de cuatro yuntas, en dos pedazos, de una fanega y seis celemines de marco provincial; que el uno linda Saliente cuerda, Mediodía viña de Marcos Aybar, Poniente otra de Román Abad y Norte otra de María Capellán; y el otro linda Saliente Román Abad, Mediodía tapias, Poniente viña de Saturio Santos y Norte cuerda; ambos tienen más de mil cepas cada uno, tasado en..... 125 »

Otro majuelo en el sitio del Cerro Enebral, de dos yuntas, de caber dos fanegas y un cuartillo de marco provincial; linda Saliente cuerda, Mediodía Juan Clemente Clemente, Poniente camino y Norte Gregorio Arriola, en..... 375 »

Embargado á D. Romualdo Villalvilla.

Una casa en Horche, calle del Pósito, núm. 1; linda por la derecha con otra de Francisco Ruano, izquierda otra de Manuel Rodríguez Caballero y espalda otra de Gabriel García Arriola, de 75 metros cuadrados, tasada en..... 725 »

Un huerto cerrado de piedra, secano, en el sitio llamado de la Fuente vieja, con agua de pié, de caber medio cuartillo de marco; linda Saliente herederos de Pablo Muñoz, Mediodía D. Bernardo Giral, Poniente otro de Gabriel García y Norte calle, tasado en 75 »

Una postura de viña en la Morera, de

una fanega y seis celemines de marco, de tercera clase; linda Saliente la carretera, Mediodía Eusebio Ruiz Arriola, herederos, Poniente cuerda de viñas del Merendero y Norte Lorenzo Díaz, tasado en... 500 »

Otro majuelo y postura en Valdecrisobal, de mil quinientas cepas, en dos fanegas cinco celemines y dos cuartillos, de tercera; linda Saliente otra viña de Nicanor Calvo, Mediodía y Norte yermos, y Poniente viña de Marcelino de la Concepción, en 375 »

Los que deseen interesarse en las fincas anteriormente expresadas, acudirán en el sitio, día y hora designados, debiendo consignar previamente el comprador, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de las fincas que remate, ó sea del valor que representan.

Dado en Guadalajara á 9 de Julio de 1887.— José de Soto.—Por mandado de S. S.—Eugenio Diez. —278

Juzgados municipales

TORRECUADRADA DE VALLES.

Don Francisco Cabrera y Juanas, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Torrecuadrada de Valles, partido judicial de Cifuentes.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal el día 26 del corriente mes de Mayo, á instancia de José Lafuente, contra Romualdo Marco, ambos vecinos de este pueblo, sobre abono de diez celemines de trigo puro, el último al primero, por daño causado en sembrados de la propiedad del José, y por la no comparecencia del demandado ha dictado el Juzgado municipal sentencia en rebeldía, cuya tenor es el siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Torrecuadrada de Valles á 26 de Mayo de 1887, el Sr. D. Dionisio Marco, Juez municipal, asistido del Sr. Fiscal municipal del mismo con presencia del infrascripto Secretario, ha visto y examinado detenidamente el oportuno juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal entre partes, de la una José Lafuente, vecino de este pueblo, como demandante, y de la otra Romualdo Marco, como denunciado, sobre daño causado en un sembrado de la propiedad del primero y sitio donde dicen Hoyospardos:

Resultando que José Lafuente, de esta vecindad, reclama del demandado Romualdo Marco, le sean abonados diez celemines de trigo puro, conforme aparece de la papeleta librada al efecto por los peritos Eugenio Marco y Eladio Portillo, la cual se halla unida á estos autos y por las pruebas presentadas por el mismo y lo manifestado por dicho Romualdo al tiempo de su notificación, le ha de ser abonado, en virtud de daño causado por su ganado mular en un sembrado de trigo y sitio donde dicen Hoyospardos:

Resultando que llegado el día y hora citados para la celebración del juicio, no ha comparecido el demandado Romualdo Marco, sin embargo de hallarse notificado por el Secretario de este Juzgado en 24 del expresado mes de Mayo, por segunda vez según diligencia, y que pasadas además tres horas de la citación al juicio, ni haber alegado ninguna de las razones que pudieran excusarle la presentación:

Considerando que por parte del denunciante José Lafuente, se ha justificado en debida forma la cantidad reclamada, no sólo por las pruebas presentadas por el mismo, sino que el referido Romualdo lo declara al Juzgado al tiempo de su notificación:

Considerando que toda persona que no comparece al acto del juicio, confiesa en verdad, sin que para esto le puedan ser admitidas excusas ni alegaciones de ningún género.

Por todos estos resultandos y considerandos con el dictamen del Sr. Fiscal, su Señoría, por ante mi el Secretario,

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Romualdo Marco, vecino de este pueblo, al pago de diez celemines de trigo puro, de daño causado en sembrados de la propiedad de José Lafuente, imponiéndole además la multa de 1 peseta 50 céntimos con arreglo á la disposición 2.^a del art. 611 del Código penal, costas y gastos de este juicio, incluso el reintegro del papel invertido en el mismo, todo en el término de quinto día, á contar desde que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia; de no verificarlo se procederá por la vía de apremio con arreglo á derecho.

Así por esta mi sentencia definitiva, mandando se notifique al Sr. Fiscal, haciéndolo al propio tiempo al denunciado y en Estrados de este Juzgado municipal, quedando así ejecutoria, lo pronunció, mandó y firman de que certifico.—Se hallará un sello que dice: Juzgado municipal de Torrecuadrada de Valles.—El Juez municipal, Dionisio Marco.—El Fiscal municipal, Vicente Hernando.—El Secretario, Francisco Cabrera Juanas.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Dionisio Marco, Juez municipal del mismo, estando en audiencia pública este día, ante los testigos Zacarías Recuero y Celestino Marco, de que certifico.—Zacarías Recuero.—Celestino Marco.—Francisco Cabrera Juanas.

Notificación al Sr. Fiscal.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado me constituí en el domicilio del Sr. Fiscal municipal, á quien le di cuenta por lectura íntegra de la sentencia que antecede, entregándole copia literal, quedó enterado, firma de que certifico.—El Fiscal municipal, Vicente Hernando.—Francisco Cabrera Juanas.

Otra al demandante.—En el propio día yo el Secretario notifiqué é hice saber la sentencia que se ha proferido en estos autos por lectura íntegra, di copia literal, quedó enterado, firma de que certifico.—José Lafuente.—Francisco Cabrera Juanas.

Otra en Estrados.—Últimamente, yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado ante los testigos Zacarías Recuero y Celestino Marco, firmando de que certifico.—Zacarías Recuero.—Celestino Marco.—Francisco Cabrera Juanas.

Concuerda y corresponde en un todo con su original que obra en el expediente de su razón á que me remito. Y para que conste y surta los efectos convenientes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Torrecuadrada de Valles á 31 de Mayo de 1887.—El Secretario, Francisco Cabrera Juanas.—V.º B.º—El Juez municipal, Dionisio Marco. —292